



RESOLUCIÓN No. 113
Del Trece (13) de Diciembre de 2021

“Por medio de la cual se adoptan las políticas de la explotación colateral del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, TRANSCARIBE S.A.”

LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de los estatutos sociales, y ,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo No. 004 de 19 de febrero de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, se autorizo al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por un término de nueve (9) meses para la participación en la constitución de una empresa encargada de desarrollar *“el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia”*.

Que mediante escritura pública No. 0654 de julio 15 de 2003, se constituyo TRANSCARIBE S.A., creada bajo la fórmula de ser una *“sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios”*.

Que el artículo 4o del Capítulo II de los estatutos sociales, respecto el objeto de TRANSCARIBE S.A., establece:

"ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2" de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia."

Que por su parte el artículo 5o, establece las funciones y actividades que TRANSCARIBE S.A., podrá desarrollar, como Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena.

Que como referente de la naturaleza de los actos y contratos desarrollados por los Entes Gestores de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de septiembre de 2002, radicación número 1.438, se refirió a la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO, y al régimen jurídico aplicable así:





"(...) En virtud de la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A., la cual es una sociedad anónima constituida por entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública constituida por entidades distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículo 38 numeral 2o literal f) y párrafo 1o, 68 primer inciso.

Y por tanto el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A., es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado según lo establecido en el párrafo 1o del artículo 28 de la Ley 489 de 1998.

Y por ello las Empresas Industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen de derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 93 establece sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que la Asamblea General de Accionistas, mediante Acta No. 036 de 31 de julio de 2021, estudio y aprobó la modificación de los estatutos, con la finalidad de establecer el régimen aplicable a los actos y contratos que se deriven de la explotación colateral del sistema, y se modificaron los artículos pertinentes, los cuales consagran lo siguiente:

"Artículo 5o. Funciones y actividades. (...) 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 58 de los estatutos, el artículo 93 de la ley 489 de 1998, artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que las adicione, modifiquen o sustituyan"

"(...) 5.2.8 En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la ley 489 de 1998, art. 93 de la ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicione, modifiquen o sustituyan"

"ARTÍCULO 58o. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, **comercial o de gestión económica**, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de





contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario, y las demás normas que las adicione, modifiquen o sustituyan".

Que mediante la celebración de contratos estatales, los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Que los particulares que celebren contratos con entidades del estado, tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, la cual implica obligaciones.

Que los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociadas a la aplicación del propio conocimiento, en aspectos asociados a la publicidad y en generar oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar a fin de que las decisiones futuras que se tomen y regulen el contrato de concesión contengan estos elementos.

Que el Sistema TRANSCARIBE, está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizadas para la eficiente y continúa prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, en la ciudad de Cartagena.

Que conforme lo anterior, se hace necesario adoptar las políticas que regulen la realización y concertación de negocios colaterales de TRANSCARIBE S.A., sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con las explotaciones colaterales.

En mérito de lo expuesto la Gerente General de TRANSCARIBE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Adoptar las "**POLÍTICAS DE EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**", contenidas en el ANEXO No. 1 que hace parte integral de la presente resolución, como documento guía o instrumento para el uso y aprovechamiento para el desarrollo de negocios colaterales.

ARTÍCULO 2o. Adoptar las "**POLÍTICAS DE EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA MARCA Y EL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA TRANSCARIBE**", contenidas en el ANEXO No. 1 que hace parte integral de la presente resolución, como documento guía de políticas, tarifas, formas de pago y demás instrumentos para el uso y aprovechamiento para el desarrollo de negocios colaterales.

ARTÍCULO 3o. Adoptar las "**POLÍTICAS DE EXPLOTACIÓN COLATERAL DEL MERCHANDISING DEL SISTEMA TRANSCARIBE**" contenidas en el ANEXO No. 1





que hace parte integral de la presente resolución, como documento guía de políticas, tarifas, formas de pago y demás instrumentos para el uso y aprovechamiento para el desarrollo de negocios colaterales.

ARTÍCULO 4o. el anexo 1, a que se refieren los artículos anteriores, contiene un conjunto de parámetros técnicos y conceptuales que le permitan a la Entidad en forma transparente y objetiva, determinar las condiciones generales del uso y aprovechamiento económico para la realización de acuerdos comerciales a través de la ejecución y celebración de todos los actos, operaciones o contratos que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de TRANSCARIBE S.A., en el ámbito de las explotaciones colaterales. **PARÁGRAFO.** TRANSCARIBE S.A. expedirá las resoluciones que desarrollen cada política de manera específica, de acuerdo a las políticas adoptadas y autorizadas por medio del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5o. TRANSCARIBE S.A., adoptará el respectivo Manual de Contratación, a través del cual se llevará a cabo la contratación de los negocios que constituyen la explotación colateral del Sistema.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., el Trece (13) de Diciembre de 2021.


MARÍA CLAUDIA PEÑAS ARANA
GERENTE GENERAL

Proyectó:



LILIANA CABALLERO
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó:



NESTOR MONTERROSA LOPEZ
Jefe Oficina Asesora - Oficina Jurídica





ANEXO No. 1

CONDICIONES JURIDICAS TECNICAS Y FINANCIERAS, PARA LA EXPLOTACION COLATERAL DEL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE S.A.

1. ASPECTOS GENERALES

Los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociados a la marca, conocimiento, a la publicidad, a la explotación de la infraestructura y en general oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar a fin de que las decisiones futuras que se tomen, permitan regular esta explotación.

Los particulares que celebran contratos con entidades del estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fuj social, la cual implica obligaciones.

La operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Distrito de Cartagena, se desarrolla a partir de la actividad de varios operadores privados, vinculados por contratos de concesión suscritos con Transcaribe S.A., quienes desarrollan las actividades requeridas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

La explotación colateral corresponde al usufructo de la infraestructura física y tecnológica del Sistema mediante usos diferentes al transporte de pasajeros, tales como el arriendo de espacios o la explotación de la publicidad, entre otros.

2. NATURALEZA SERVICIO (INGRESOS COLATERALES)

Son los recursos provenientes de la explotación del sistema Transcaribe por conceptos diferentes a la venta de pasajes o venta de medios de pago, entre los cuales se encuentra la publicidad, ingresos por Protocolo de Kioto, etc., y que no son distribuidos a los concesionarios ni hacen parte de la Bolsa del Sistema, y que serán utilizados de acuerdo a lo que defina la Junta Directiva de Transcaribe.

3. ÁREAS SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL. (GENERALES)

Serán susceptibles de explotación comercial y económica los siguientes componentes de la infraestructura a cargo de TRANSCARIBE S.A.: • Señales. • Tótems. • Estaciones. • Portales. • Puentes peatonales internos. • Plazoletas y separadores viales que hacen parte del Sistema. Las áreas concesionadas o entregadas en administración, y sobre las cuales se logren acuerdos comerciales para su explotación, tales como torniquetes, taquillas, patios, entre otros. • Los espacios que hagan parte de la infraestructura y que sean susceptibles de ser objeto de explotación colateral. • buses. • Los bienes, servicios





o actividades del Sistema Integrado de Transporte Público, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.

4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS.

Podrán adelantarse o realizarse, entre otras, las siguientes actividades económicas: • Servicios de telecomunicaciones. • Arrendamientos de espacios para la prestación de servicios de valor agregado para los usuarios. • Exhibición de publicidad fija o dinámica, de acuerdo con las restricciones que sobre el particular emita TRANSCARIBE S.A. o la normatividad legal vigente. • Toma de fotografías. • Lanzamiento o activación de productos y servicios. • Comercialización y distribución directa de servicios y productos y demás que sean considerados ilegales de acuerdo con la normatividad legal vigente, o de acuerdo con las políticas o lineamientos fijados por TRANSCARIBE S.A. • Patrocinios de estaciones o portales, o en alguna parte de la infraestructura a cargo de TRANSCARIBE S.A. (Naming Right). Arrendamiento de espacios para la instalación de pantallas. • Demás formatos avalados previamente por TRANSCARIBE S.A

Estas actividades se desarrollaron mediante la explotación de las siguientes **LÍNEAS DE NEGOCIO:**

1. Arrendamiento de espacios para para la comercialización de bienes y servicios (Módulos de servicio, cajeros automáticos y antenas de telecomunicaciones) Naming Righth (derecho del uso del nombre de las estaciones)
2. Publicidad: Exhibición de publicidad al interior y exterior de buses, estaciones y patio portal.
3. Marca: uso de marca (filmaciones) y merchandising
4. Renta del espacio físico para tendido de fibra óptica

5. NORMATIVIDAD TRANSCARIBE S.A.:

La contratación de las actividades que constituyan la explotación colateral del sistema, se realizarán a través del Derecho Privado, y en aplicación de lo establecido en el Manual de Contratación de Ingresos Colaterales, que se expida para dicha finalidad.

6. INFRAESTRUCTURA

6.1 GENERALIDADES:

TRANSCARIBE S.A. es la entidad pública responsable de la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Cartagena y su área de influencia, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios Estatutos. Así mismo, se ha establecido en los Estatutos que en desarrollo a su objeto social que TRANSCARIBE S.A., sea la encargada de la administración de la infraestructura del Sistema;(artículo 5.1.8 Estatutos Sociales), entendiéndose por infraestructura, el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás





bienes utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito y su área de influencia.

En virtud de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. como administrador de la infraestructura del sistema, determina, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, (Artículo 5.1.8 Estatutos Sociales), en tal sentido encuentra oportunidades para generar ingresos adicionales a través de la explotación colateral de otras fuentes de valor asociadas a la marca, conocimiento, publicidad estática y digital, explotación de la infraestructura física y tecnológica, arrendamiento de espacios físicos , y en general, oportunidades no asociadas a la generación de ingresos por medio del transporte propio de pasajeros.

A continuación, se realiza una descripción detallada del inventario infraestructura de Transcaribe S.A

A) **Infraestructura:** Se presenta la relación de la infraestructura de Transcaribe S.A, susceptible de explotación colateral:

A. BUSES:

A. BUSES ACTUALMENTE EN OPERACIONES	
	CANTIDAD
ARTICULADO	54
PADRONES	117
BUSETONES	162
TOTAL	333

B. Estaciones:

Actualmente Transcaribe S.A tiene 17 estaciones de parada, 1 estación de transferencia más el patio portal del Gallo.

En cuanto a la titularidad de la infraestructura, es preciso señalar que el patio portal se encuentra registrado a nombre del Distrito de Cartagena con los Números de Matriculas Inmobiliarias 060-308552, 060-308553, respectivamente.

En cuanto a la titularidad de buses, se encuentra a nombre de los concesionarios de operación Sotramac S.A.S y Transambiental S.A.S y de Transcaribe S.A

En cuanto a la titularidad de estaciones, se encuentra en proceso de entrega para que quede registrada como activo contable del Distrito del Cartagena

6.1 INVENTARIO ESTACIONES Y PORTAL

A continuación, se describe el inventario inicial que se ha podido realizar de autobuses, estaciones y portal del sistema de Transporte Transcaribe S.A, susceptible de





explotación colateral, resaltando que puede surtir modificaciones por cuanto en la dinámica misma se pueden identificar espacios adicionales:

Item	Descripción	Cantidad / Vagones
1	Estación Bodeguita	2 Vagones
2	Estación Centro	2 Vagones
3	Estación Chambacu	1 Vagón
4	Estación Amador	1 Vagón
5	Estación Popa	1 Vagón
6	Estación Delicias	2 Vagones
7	Estación Bazurto	2 Vagones
8	Estación Prado	1 Vagón
9	Estación Maria Auxiliadora	1 Vagón
10	Estación España	1 Vagón
11	Estación Republica del Libano	1 Vagón
12	Estación Cuatro Vientos	2 Vagones
13	Estación Villa Olimpica	2 Vagones
14	Estación Ejecutivos	1 Vagón
15	Estación Angeles	1 Vagón
16	Estación Castellana	2 Vagones
17	Estación Madre Bernarda	2 Vagones
18	Estación de transferencia Santa Lucía	3 Vagones
19	Patio Portal	1
20	Buses	333

En la tabla se puede observar la infraestructura inicial en la cual se puede desarrollar la actividad de explotación.

Resumen Infraestructura Portal y Estaciones				
Item	Descripción	Estaciones	Portal	Total
1	Tableros interior	31	18	49
2	Pantallas interiores	25	5	30
3	Validadores de Entrada interior	96	8	104
4	Billboard Superior Exterior	25	1	26
5	BILLBOARDS INTERIOR	17	3	20
6	BILLBOARD BARANDA PORTAL	0	1	1





7	VOLANTEO	17	1	18
8	VALLA CERCHA interior	0	10	10
9	COLUMNAS BASTIDORES	0	130	130
10	BASTIDORES ESCALERAS	0	10	10
11	PORTICO INGRESO PORTAL	0	1	1
12	BASTIDORES RAMPA	0	10	10
13	DINTELES	80	0	80
14	PARED EXTERIOR ESTACIONES	17	0	17
15	PASILLO ENTRE VAGONES	8	0	8
16	ESPACIO SUPERIOR PERSIANAS	152	0	152
TOTAL		468	198	666

	Elementos considerados como PEV (publicidad exterior visual)
--	--

La información de la tabla anterior, muestra los espacios físicos puntuales dentro de estaciones y portal que son susceptibles de ser explotados.

BUSES ACTUALMENTE EN OPERACIONES								
Tipología	Cantidad	Branding Completo de Buses		Tabla Traseras - respaldo del rutero	Cenefas (parte superior)	Silla Azul (Espaldares)	Mamparas	Vidrio Trasero - panorámico
		Brandeo Externo	Brandeo Interno	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.
ARTICULADO	54	54	54	54	1080	864	486	54
PADRONES	117	117	117	117	1638	936	819	117
BUSETONES	162	162	162	162	1620	648	810	162
TOTAL	333			333	4338	2448	2115	333

Y en esta última tabla se identifican los espacios susceptibles en la flota de buses con los cuales se cuenta en la actualidad en el sistema.

Los Estatutos Sociales disponen que Transcaribe S.A, será la encargada de la administración de la infraestructura de transporte.

7. ANÁLISIS JURÍDICO CONTRACTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL.





En virtud de lo anterior, Transcaribe S.A, como administrador de la infraestructura del sistema, determina, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo, (Artículo 5.1.8 Estatutos Constitución), en tal sentido encuentra oportunidades para generar ingresos adicionales a través de la explotación colateral de otras fuentes de valor asociadas a la marca, conocimiento, publicidad estática y digital, explotación de la infraestructura física y tecnológica y, en general, oportunidades no asociadas a la generación de ingresos por medio del transporte propio de pasajeros; tales como:

- Publicidad sobre la infraestructura de las estaciones de parada, el portal de Transferencia, los patios, el carril de uso exclusivo
- Publicidad sobre las terminales de información al usuario (en estaciones y buses), Taquillas, barreras de control de acceso a las estaciones, y los equipos de tecnología utilizados en la operación y el recaudo
- Publicidad sobre los vehículos que integran la flota –interna y externa-
- Publicidad sobre el medio de pago
- Renta del espacio físico para tendido de fibra óptica;
- Renta de espacio físico en las estaciones, portales y patios;
- comercio inmobiliario.

8. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Dentro de la líneas de negocio que tiene como propósito implementar Transcaribe S.A, se encuentra contratar la comercialización e instalación de piezas publicitarias, activaciones de marca y en general la de cualquier tipo de explotación publicitaria en los espacios de la infraestructura susceptibles de explotación colateral y que disponga Transcaribe S.A para tal fin, tales como las estaciones de parada, el patio portal, vehículos que integran la flota (interna y externa), medio de pago, Así mismo, Arrendamiento de espacios, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes y sus Estatutos Sociales. En términos generales las líneas de negocio que pretende explotar Transcaribe son:

- Arrendamiento de Espacio para Publicidad, en buses, estaciones y patio portal.
- Arrendamiento de Espacio para la instalación de mobiliario, módulos, maquinas, equipos, Antenas, entre otros elementos.

Para la implementación de las líneas de negocio anteriormente descritas, se hace necesario posterior a la fase de planeación del proceso celebrar los contratos para publicidad y para Arrendamiento de espacios, tal como se describe a continuación:

Objeto Contrato Arrendamiento de Espacio para publicidad: Contratar los servicios para la comercialización e instalación de piezas publicitarias, activaciones de marca y en general la de cualquier tipo de explotación publicitaria en los espacios de la infraestructura susceptibles de explotación colateral y que disponga Transcaribe para tal fin, tales como las estaciones de parada, el patio portal, vehículos que integran la flota (interna y externa), medio de pago, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes y sus Estatutos Sociales.





Objeto Arrendamiento espacios físicos (Patio portal): Contratar la prestación del servicio para el arrendamiento de la infraestructura de Transcaribe S.A, que por su condición física y de ubicación se pueda adecuar para el aprovechamiento económico de explotación comercial mediante la instalación de mobiliario, módulos, maquinas, equipos, para antenas, entre otros elementos.

Es importante aclarar que los tipos de negocio para los cuales aplica este esquema de arrendamiento por metro cuadrado podrán ser:

- Módulos Multiservicio.
- Corresponsales Bancarios.
- Puntos comerciales de bienes y servicios.
- Máquinas Expendedoras.
- Arrendamiento para Antenas y Comunicaciones.
- Entre otros.

9. TARIFAS Y CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN COLATERAL DEL SISTEMA

Para llevar a cabo la contratación de cada línea de negocio, se deberá realizar un análisis financiero actualizado el cual contendrá las tarifas base a tener por parte de la Entidad, las cuales permitirán a ésta llevar a cabo la respectiva negociación.

El Comité Comercial que se cree para tal efecto aprobará las tarifas presentadas para la contratación de la respectiva línea de negocio.

